JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué-Tolima, martes catorce (14) julio de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020 – 00063-00

No habiendo sido subsanada anterior demanda conforme se dispuso en providencia anterior se RECHAZARÁ la misma, en consecuencia, se dispondrá la devolución de la demanda a la parte ejecutante sin necesidad de desglose, así como el archivo de las diligencias previa desanotación de los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por WILDER TORRES CARDENAS Y YAMEL TORRES CARDENAS contra MARGARITA BUSTAMANTE DE PASTRANA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- DEVOLVER la demanda y sus anexos, al interesado, sin necesidad de desglose.

3.- Cumplido lo anterior, archivar las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

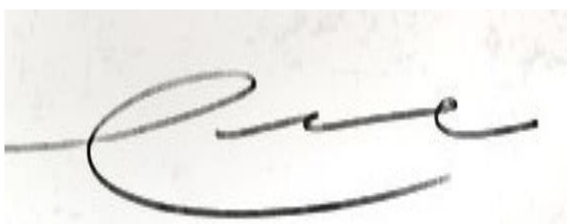

DORIAM GIL BARBOSA
Juez